

Praedicate Evangelium

Proceso de elaboración,
hermenéutica y significado
para la Iglesia



Mons. Josef Sayer



Título: *Praedicate Evangelium. Proceso de elaboración, hermenéutica y significado para la Iglesia.*

Título original en alemán: *Praedicate Evangelium. Entstehungsprozess, Hermeneutik und Bedeutung für die Kirche.*

Primera edición: Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Directivos del Consejo Episcopal Latinoamericano y Caribeño – CELAM

Card. Jaime Spengler
Presidente

Mons. José Luis Azuaje
Primer Vicepresidente

Mons. José Domingo Ulloa Segundo
Segundo Vicepresidente

Mons. Santiago Rodríguez
Presidente del Consejo de Asuntos Económicos

Mons. Lizardo Estrada
Secretario General

Pbro. Eric García Concepción
Secretario General Adjunto

Mons. Ricardo Morales
Coord. Consejo Centro
de Gestión del Conocimiento

Mg. Guillermo Sandoval
Director del Centro
de Gestión del Conocimiento

Mons. Daniel Francisco Blanco
Coord. Consejo del Centro
para la Comunicación

Dr. Óscar Elizalde Prada
Director del Centro para la Comunicación

Autor
Mons. Josef Sayer

Diagramación y portada
Dora Milena Moreno Gamba

Dirección general
Mg. Guillermo Sandoval

Traducción
Centro de Gestión del Conocimiento del Celam

Dirección editorial
Dr. Óscar Elizalde Prada

Fotografía
Celam
Vatican Media

Revisión de estilo
Mg. Adriana Moreno García

Realización
Centro de Gestión del Conocimiento del Celam
Centro para la Comunicación del Celam

© Consejo Episcopal Latinoamericano y Caribeño CELAM

Avenida Boyacá N° 169D-75

Código postal 111166 PBX: 601 484 5804

celam@celam.org

www.celam.org

Bogotá, D.C. 2025

Esta publicación cuenta con las debidas licencias eclesiásticas.



::: Sumario

Presentación.....	5
Introducción	7
1. Situación inicial.....	8
2. Preámbulo.....	15
2.1 Función y estructura del Preámbulo	15
2.2 “Proclamar el Evangelio”	17
2.3 Conversión misionera.....	18
2.4 Eclesiología de comunión e Iglesia sinodal	19
2.5 El servicio del Primado y del Colegio Episcopal / Conferencias Episcopales	22
2.6 El servicio de la Curia Romana	23
2.7 Todos son discípulos misioneros	24
2.8 “El significado de la reforma”. Espiritualidad del Concilio	25
3. Principios para el servicio de la Curia.....	27
3.1 Descentralización	28
3.2 Servicio de la Curia a la misión de los obispos.....	30
3.3 Retomar las iniciativas de las Diócesis y las Conferencias Episcopales.....	31
3.4 <i>Potestas vicaria</i>	32
3.5 Espiritualidad y criterios de selección	32
3.6 Cooperación dentro de los dicasterios y entre ellos.....	33
3.7 Catolicidad.....	33

4. Normas generales.....	35
4.1 El cambio de paradigma	35
4.2 El carácter pastoral, también en cooperación con las Conferencias Episcopales	36
4.3 Limitación de años de servicio.....	37
4.4 Secretaría General del Sínodo.....	38
4.5 “Reuniones de los responsables de las instituciones curiales”	38
4.6 <i>Visita ad limina Apostolorum</i>	40
4.7 <i>Regolamento Generale</i>	42
5. Consultas y aplicación.....	43
Glosario.....	46

... Presentación

Tengo el placer de presentar este valioso estudio sobre la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium* del Papa Francisco, elaborado por Mons. Josef Sayer, cuyo texto no se limita a explicar una reforma de estructuras simplemente, sino que nos introduce en toda la profundidad pastoral y espiritual que necesitamos para construir una Iglesia servidora, misionera y sinodal en todos los niveles y ámbitos en el desarrollo y contexto del actual siglo XXI.

De este modo, la reforma de la Iglesia que se plasma en esta constitución apostólica no es solo una reforma al Curia Romana —situada por allá, en otro continente—, ni menos un fin en sí misma.

Esta Constitución está al servicio de una finalidad mayor que nos afecta a todas y a todos en la Iglesia, como pueblo santo de Dios, que es anunciar con frescura el Evangelio de Jesucristo, y acompañar la vida de nuestros pueblos en sus alegrías, dolores y esperanzas.

Como recuerda el Papa, se trata de una verdadera conversión misionera que toca a toda la Iglesia y que, en fidelidad al Concilio Vaticano II, nos invita a vivir más hondamente la comunión y la corresponsabilidad.

Desde el Consejo Episcopal Latinoamericano y Caribeño (Celam) recibimos con gratitud esta reflexión de Mons. Sayer que ayudará a nuestros obispos, sacerdotes, religiosas, religiosos, laicos, diáconos y, en general, a los agentes de pastoral y a nuestras comunidades, a comprender mejor el alcance y la novedad de *Praedicate Evangelium*.

Por eso, nos sentimos llamados a hacer de este texto una herramienta viva para nuestras Conferencias Episcopales, Iglesias particulares y comunidades de base, en la certeza de que la sinodalidad es el camino que Dios espera de la Iglesia en este tiempo.

Invitamos a todas y a todos a usar este texto como apoyo y ayuda a la comprensión e implementación de *Praedicate Evangelium*, cuya lectura completa es hoy absolutamente imprescindible, pues así podremos responder con creatividad y fidelidad a los desafíos de la evangelización en nuestro continente.

6

Que Dios nos bendiga e ilumine en esta tarea.

Mons. Lizardo Estrada Herrera

Obispo Auxiliar de Cusco, (Perú)
Secretario General del Celam

[Sumario ↗](#)

::: Introducción

Tomando como ejemplo el Preámbulo, los Principios y las Normas Generales de la Constitución *Praedicate Evangelium* del Papa Francisco

La Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium* constituye el resultado y, al mismo tiempo, el reflejo de casi todo el pontificado del Papa Francisco.

Su elaboración se desarrolló en estrecha colaboración con el Consejo de Cardenales entre 2013 y 2022, es decir, no solo a lo largo de un periodo prolongado, sino también de manera continua e ininterrumpida. En ella confluyen las principales preocupaciones de reforma de su pontificado y, lo más decisivo, se les otorga forma constitucional.

7

Esta afirmación requiere ser fundamentada, pues, a diferencia de *Evangelii gaudium*, *Laudato si'*, *Fratelli tutti* o incluso del proceso sinodal, la nueva Constitución ha sido escasamente reconocida en su importancia fundamental para la Iglesia, tanto en su conjunto como más allá de ella. Surgen entonces las preguntas: ¿por qué ocurre esto y a qué se debe? ¿Cómo se gestó la nueva Constitución? ¿Cuáles son las características más relevantes de su proceso de elaboración y de la hermenéutica de *Praedicate Evangelium*? ¿Qué particularidad distingue a este texto constitucional?



::: 1. Situación inicial

A sugerencia del precónclave de los cardenales de marzo de 2013, el Papa Francisco estableció un Consejo de Cardenales poco después de su elección. Este Consejo tenía como objetivo asesorar al Papa —según la intención del precónclave— sobre el liderazgo de la Iglesia y hacerlo más independiente del flujo de información interno de la Curia, mediante un acompañamiento continuo por parte de la Iglesia universal. En consecuencia, Francisco integró el Consejo de Cardenales con representantes de diversas regiones y continentes de la Iglesia universal.

Por otra parte, también le encomendó a este Consejo la tarea de elaborar, junto con él, un borrador de una nueva Constitución. Al hacerlo, Francisco retomó otra sugerencia del precónclave. Nombró al cardenal latinoamericano Óscar Rodríguez Maradiaga coordinador del Consejo de Cardenales y, por lo tanto, responsable de esta tarea específica.

Ambos cardenales, Jorge Bergoglio y Óscar Rodríguez, mantenían una relación de especial confianza, cimentada, por ejemplo, en su trabajo conjunto en la comisión de redacción del documento final de la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano celebrada en Aparecida (2007). En aquella ocasión, Bergoglio fue elegido presidente de dicha comisión. Y luego, en 2013, ya como Papa, trabajó en una nueva Constitución junto con el Consejo de Cardenales que él mismo había creado y que era coordinado por Rodríguez.

El primer Papa latinoamericano estuvo asociado a profundas expectativas de una reforma de la Curia, así como a un nuevo punto de partida para la Iglesia en su conjunto. Tras el Concilio Vaticano II, fue precisamente la Iglesia en América Latina la que abordó con coherencia la aplicación del Concilio, se liberó de rígidos patrones europeos y desarrolló una Iglesia con rostro latinoamericano y con una teología latinoamericana propia, a menudo caracterizada por el término ‘teología de la liberación’.

Ese espíritu transformador impulsó al pequeño grupo de trabajo encargado de la nueva Constitución, integrado por el cardenal Óscar Rodríguez, al que inicialmente también pertenecía el teólogo de la liberación Gustavo Gutiérrez, y del que fui miembro desde el comienzo (abril de 2013); por lo tanto, estoy familiarizado con el proceso de desarrollo de la Constitución en sus distintas fases.

¿Por qué ordenó Francisco redactar una nueva Constitución? La Constitución *Pastor bonus*, de Juan Pablo II, publicada en 1988, se había elaborado en un contexto eclesiástico y geopolítico muy distinto al de la segunda década del siglo XXI. Mientras Juan Pablo II encargó redactar su Constitución expresamente “sobre la base de los nuevos desarrollos” posteriores a la de Pablo VI (*Regimini ecclesiae*) de 1967, el Papa Francisco procedió



del mismo modo, pero —como ya se mencionó— por sugerencia directa del precónclave de cardenales reunidos, provenientes de toda la Iglesia universal.

¿Cuál fue nuestro enfoque y cuál el desafío particular? Un Papa que venía “de fuera”, un consejo de cardenales que, salvo uno, no procedía de la Curia: esta constelación era, al mismo tiempo, una ventaja y una desventaja.

Una desventaja porque el enfoque inicial se centró en la reforma de la Curia. Esto se reflejó, por ejemplo, en que en el primer borrador se destacaba como título principal: *Les he dado un ejemplo*, es decir, un modelo de servicio inspirado en Jn 13: la imagen de Jesús lavando los pies a sus discípulos.

Al mismo tiempo, sin embargo, también contenía una nueva definición de la Curia: no como instrumento centralista de liderazgo eclesial, sino como un retorno a la definición evangélica del servicio de los discípulos en el seguimiento del ejemplo de Jesús.

10

Este punto de vista, en consonancia con el Evangelio y marcado por una perspectiva externa, ofrecía también una ventaja que pronto condujo a un cambio en la orientación general: el centro de atención dejó de ser únicamente la Curia, para situarse en el servicio de la Iglesia en su conjunto, incluyendo el de la propia Curia.

Este cambio de perspectiva fue decisivo y, en consecuencia, se produjo una variación en el tema central: de *Les he dado un ejemplo* a *Praedicate Evangelium*, “Proclamar el Evangelio”, como misión de Jesús y como definición esencial del discipulado y de la Iglesia misma.

Aparte de este giro fundamental, también se planteó la cuestión básica sobre el carácter de una Constitución. ¿Cuáles eran sus

características y cómo debía diseñarse un borrador para que el resultado final fuera una Constitución del Papa Francisco?

Una primera aproximación, que todavía estaba orientada a la *Pastor bonus* de Juan Pablo II e intentaba introducir, en ese marco, ideas fundamentales de reforma, pronto se consideró inadecuada. En su lugar, se optó por un nuevo enfoque, tomando como base la *Lumen gentium* del Concilio Vaticano II, así como el preámbulo de los Diez Mandamientos (*Ex 20*).

También se tuvo en cuenta la elaboración de constituciones estatales. Estas últimas fueron redactadas por un grupo de personas seleccionadas que permanecieron en retiro durante meses; así, por ejemplo, la Constitución o “Ley Fundamental” de la República Federal de Alemania, fue elaborada por un Consejo Parlamentario (de septiembre de 1948 a mayo de 1949).

Es evidente que este procedimiento, o modelos similares, no resultaban aplicables al Consejo de Cardenales, cuyos miembros seguían siendo responsables de grandes diócesis. El Consejo se reunía cinco veces al año en la Casa Santa Marta, en el Vaticano, para asesorar al Papa, cada vez durante tres días, lo que suponía un total de aproximadamente dos semanas al año. Además, el objetivo era redactar una Constitución para el Papa Francisco: ¿qué deseaba este Papa que —como se mencionó— “venía de fuera”, sin experiencia interna en la Curia, una situación que compartían seis de los ocho miembros iniciales del Consejo?

Un excelente punto de orientación para el pequeño grupo de trabajo del cardenal Óscar Rodríguez¹ fue la exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, publicada por el Papa Francisco

¹ De la Facultad de Teología de Tübingen (Alemania) participaron el Prof. Bernd Hilberath, dogmático y especialista en el Concilio Vaticano II; el Prof. Albert Biesinger, teólogo pastoral; el Dr. Italo L. Cherubini, del Círculo de Friburgo (Suiza). Al principio también participaron el teólogo de la liberación Gustavo Gutiérrez, de Perú, y el Dr. Erny Gillen, de Luxemburgo. Para ciertas áreas de interés específicos, también se incluyeron especialistas como el Dr. Ulrich Erhardt, para Desarrollo de organizaciones.

el 24 de noviembre de 2013. El propio Francisco la consideró “el documento programático para mí pontificado”— así me lo explicó el Papa en una audiencia privada, cuando le informé acerca de mis cursos sobre *Evangelii gaudium* con obispos, sacerdotes y laicos en diferentes partes de China.

El texto se centra explícitamente en el Evangelio y su proclamación como mensaje de alegría, como “buena nueva”. A partir de este objetivo, *Evangelii gaudium* se atreve, por así decirlo, sin complejos y con audacia, a abrir nuevos caminos, incluso insólitos: un replanteamiento valiente que invita a “ponerlo todo a prueba” frente al argumento “siempre se ha hecho así” (EG 33).

Este escrito liberador del Papa insufló un soplo de aire fresco en las calles, donde los pastores deben caminar a veces por delante del pueblo, otras en medio y, en ocasiones, detrás, porque el propio pueblo, con su intuición, encuentra nuevos caminos (cf. EG 31). Dio, además, una nueva orientación a la manera como el Papa Francisco pretendía guiar a la Iglesia evangelizadora.

Esta apertura, en la que los pastores deben asumir el “olor a oveja” (EG 24), puso de relieve el *sensus fidelium* de un modo renovado, proclamó una “saludable descentralización” (EG 16; cf. EG 32) y subrayó un principio fundamental: la prioridad de la realidad sobre la idea. Todo ello aspiraba a una aplicación más amplia del Concilio Vaticano II, un impulso que Francisco trajo consigo a Roma desde la Iglesia latinoamericana.

Evangelii gaudium, como documento programático —una novedad para un pontificado—, respira un espíritu evangelizador y pastoral. Esto se correspondía con lo que el Papa Francisco practicó desde el principio: configurar la Iglesia como una comunidad pastoral de servicio que no gira en torno a sí misma, que no es autorreferencial, sino que, basada en el Evangelio,

debe cumplir una función de servicio a la humanidad y al mundo. Pero, ¿cómo incorporar esta preocupación en una Constitución del Papa Francisco para la Iglesia?

El Consejo de Cardenales aprendió rápidamente que Francisco piensa en términos de procesos y busca iniciarlos. Así quedó claro que no se trataba de retirarse, redactar un documento y discutirlo de forma análoga a como se elaboraban las constituciones estatales. El Consejo aprendió, a partir del propio proceso del pontificado de Francisco, a desarrollar una Constitución que, al mismo tiempo, fuera práctica y cercana a la pastoral.

Esto explica también el largo período de elaboración del borrador, que comenzó en abril de 2013. Explica, además, la naturaleza distintiva de esta Constitución y su carácter de referencia frente a los desafíos que fueron surgiendo durante el pontificado de Francisco. Por lo tanto, *Praedicate Evangelium* no es una Constitución elaborada teóricamente en una mesa de trabajo, sino configurada en el transcurso del propio pontificado, lo que, a su vez, le confiere su calidad única y especial.

Para comprender mejor este proceso, conviene subrayar que, dependiendo del estado de las discusiones, del grado de madurez de las deliberaciones en el Consejo de Cardenales y de las necesidades aún en camino, el Papa ya había creado nuevas estructuras que más tarde encontraron su lugar definitivo en el texto constitucional.

Así, por ejemplo, durante la primera fase, gracias a la enérgica iniciativa del Papa Francisco, se abordó con determinación una cuestión largamente pospuesta en pontificados anteriores: la reorganización del ámbito económico. Este campo, propenso a rumores y escándalos, fue reestructurado y rediseñado de inmediato, creando Francisco un Consejo Económico, una

Secretaría para la Economía, el cargo de Revisor General, una Comisión para Asuntos Confidenciales y un Comité de Inversiones, con el nombramiento inmediato de sus respectivos miembros.

De manera semejante, el Consejo de Cardenales, junto con el Papa, asumió un hecho significativo y muy desconcertante, que Francisco calificó como signo de “clericalismo”: existían congregaciones para obispos, sacerdotes, religiosos, etc., pero no para la gran mayoría del Pueblo de Dios, es decir, los laicos. Ya en 2016, Francisco creó el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, en cuyo diseño se incorporaron sugerencias de organizaciones laicales. Del mismo modo, los Dicasterios para la Comunicación y para el Servicio del Desarrollo Humano Integral fueron creados en el transcurso del proceso.

Francisco abrió también el ámbito de la sinodalidad con una iniciativa destacada, al conmemorar el 50.^º aniversario de la creación de la Secretaría General del Sínodo de los Obispos, el 17 de octubre de 2015². Esta iniciativa, profundamente creativa e innovadora, fue luego retomada por el Consejo de Cardenales, incorporada a la redacción de la Constitución y culminó finalmente en el proceso del Sínodo mundial.

En resumen, estos ejemplos ilustran claramente el método particular mediante el cual se elaboró la Constitución a partir del propio proceso del pontificado, en el que el Papa Francisco implementó directamente determinados elementos según fue necesario.

[Sumario ↗](#)

² Francisco, *Allocutio occasione L anniversariae memoriae ab inita Synodo Episcoporum* (17.10.2015), en AAS 107 (2015), pp. 1138-1144.



2. Preámbulo

2.1 Función y estructura del Preámbulo

15

El Papa Francisco inicia deliberadamente su Constitución con un Preámbulo. Lo hace no solo por analogía con las constituciones estatales, sino sobre todo por analogía con los Diez Mandamientos (cf. Ex 20, 1-17). En efecto, el preámbulo de los Diez Mandamientos –“Yo soy el Señor, tu Dios, que te saqué de Egipto, casa de esclavitud”– confiere a los mandamientos siguientes su justificación teológica (Dios como salvador y liberador solícito) y su fuerza jurídica vinculante (comportamiento del pueblo conforme a las normas, como respuesta a la acción salvadora de Dios). Sin el Preámbulo, los Diez Mandamientos quedarían, en cierto modo, suspendidos en el aire, perderían su profundidad teológica y no se diferenciarían de cualquier otro texto legislativo.

Por lo tanto, el Preámbulo indica la orientación y el espíritu de la Constitución y es la pauta y la clave hermenéutica, el horizonte en el que debe ser entendida e interpretada.

En relación con el Preámbulo, conviene una segunda observación: la orientación hacia *Lumen gentium*. Allí, los padres conciliares hablaron deliberadamente, en primer lugar, del “pueblo de Dios en su conjunto”, es decir, incluyendo al Papa, a los obispos y a los sacerdotes. Solo después aparece la división en la jerarquía. De manera análoga, el Preámbulo de la primera parte (nn. 1-4) trata de la Iglesia como tal y de su misión, recibida de Jesucristo.

La segunda parte subdivide los distintos ministerios del Papa, del Colegio Episcopal y de las Conferencias Episcopales (nn. 5-7). Luego se aborda el ministerio de la Curia romana (n. 8). En el n. 10, la visión se amplía al discipulado de todos los bautizados y a su participación en el anuncio del Evangelio y en el bien de toda la Iglesia (cf. *Lumen gentium* 30). Finalmente, en los números 11 y 12 se subraya la importancia de la reforma.

Lejos de ser un proceso meramente técnico-administrativo, el Papa Francisco sitúa todo en la “espiritualidad del Concilio Vaticano II”, tal como la concibió el Papa Pablo VI: una función ministerial y espiritual de la Iglesia, un servicio espiritual según la “antigua historia del buen samaritano”, que trasciende todas las fronteras, del mismo modo que el amor de Dios en Jesús se dirige a toda la humanidad.

Por otra parte, el Papa vuelve a destacar su preocupación fundamental, expresada en el *Praedicate Evangelium*: la Constitución, con sus reformas, es un instrumento para una evangelización más eficaz, también con espíritu ecuménico y en diálogo constructivo con todos.

2.2 “Proclamar el Evangelio”

Pasemos ahora a la primera parte del Preámbulo, los números programáticos 1 a 4, y comencemos por el número 1. Estamos ante un texto clave y muy denso, perfeccionado a lo largo del tiempo. ¿Cuáles son sus términos esenciales? *Praedicate Evangelium*, “Proclamar el Evangelio” (¡tres veces!); “misión de Jesucristo”; “servicio”; “testimonio de palabra y obra” (dos veces); “humanidad”; “misericordia”; “ejemplo de Jesús”; “Iglesia evangelizadora”; “Pueblo de Dios”; “entrar en la vida cotidiana de los demás”; “opción por los pobres y los que sufren”.

Preguntémonos: ¿cuál es el aspecto innovador del n. 1 para toda la Constitución? Del mismo modo que el Preámbulo de los Diez Mandamientos —como se dijo— los distingue de una colección aleatoria de mandamientos, toda la Constitución recibe su profundidad innovadora, sobre todo, del primer número del Preámbulo. Allí se condensan los elementos centrales del mensaje de la fe y de la Iglesia, como en una cáscara de nuez. La clave hermenéutica está en las dos primeras palabras: *Praedicate Evangelium*, “Proclamar el Evangelio”. Ellas expresan con precisión el mandato del Señor a su Iglesia. Y el término “Evangelio” señala que se trata de un mensaje positivo: una buena nueva, la alegría de Dios en Jesucristo. Es un mensaje “para cada persona y para toda la humanidad”.

Con la primera cita —elegida deliberadamente de la *Redemptoris missio* de Juan Pablo II—, Francisco deja claro que asume la tradición de esta encíclica, con su horizonte global.

Partiendo de la “misericordia” de Dios concedida a todos —es decir, recibida “sin anticipo”—, Francisco orienta el horizonte de la Iglesia y, por ende, de su Constitución, hacia el anuncio del Evangelio a todos y a toda la humanidad.

El Papa trasciende así el pensamiento autorreferencial dentro de la Iglesia. Su servicio en nombre de Jesús no puede ser abstracto: debe ejercerse con palabras y obras. Este servicio se condensa en el ejemplo significativo del propio Jesús en el lavatorio de los pies (*Jn 13*). Francisco describe y explica ese servicio mediante una segunda cita, tomada de su documento programático *Evangelii gaudium* 24: la comunidad evangelizadora y el Pueblo de Dios cumplen el mandamiento de Jesús y anuncian el Evangelio entrando “en la vida cotidiana” de las personas, especialmente de quienes sufren, sirviendo así, “tocando la carne sufriente de Cristo en el pueblo”. Este pasaje respira el espíritu de la Iglesia latinoamericana y de los documentos señeros de sus Asambleas Generales.

Desde el inicio, el Papa Francisco deja claro que su Constitución no es una simple recopilación de normas canónicas para la Curia. Su propósito es establecer la misión fundamental de la Iglesia para la humanidad y para el mundo: tanto la Iglesia como la reforma de la Curia deben orientarse hacia el horizonte de *Praedicate Evangelium*.

18

2.3 Conversión misionera

Como consecuencia lógica del n. 1, el n. 2 del Preámbulo concluye que la Iglesia debe realizar una “conversión misionera” (cf. *EG* 30). Según el Sermón de la Montaña, la Iglesia, enviada por Jesucristo para “predicar el Evangelio”, está llamada ahora a “ser luz del mundo” (*Mt 5, 14*) y a “reflejar el amor salvífico de Cristo”.

¿Cuál es el contexto de esta “conversión misionera”? Una preocupación particular del Papa Francisco ha sido trabajar en la implementación continua del Concilio Vaticano II. En este sentido, *Lumen gentium* 1 constituye el marco de referencia. Según este número, Cristo es la “luz de las naciones” y, en

consecuencia, esta luz de Cristo debe reflejarse en el “rostro de la Iglesia”. La Iglesia lo logra al “proclamar el Evangelio a todas las criaturas” y convertirse así en “sacramento en Cristo, es decir, signo e instrumento de la unión más íntima con Dios y de la unidad de toda la humanidad”.

El horizonte de la “conversión misionera” es, por tanto, el del *Praedicate Evangelium*, en continuidad con el horizonte de *Lumen gentium* 1.

El n. 3 ofrece una clasificación histórica y una referencia al hecho de que, con su reforma, Francisco quiere armonizar mejor el servicio de la Curia con el camino de la Iglesia llamada a la evangelización.

2.4 Eclesiología de comunión e Iglesia sinodal

¿Cuáles son las palabras clave del n. 4 del Preámbulo? “Misterio de la Iglesia”; “comunión”; “nueva comunión”; “comunión de Jesús con sus discípulos”; “sinodalidad”; “rostro sinodal”; “todos se escuchan; todos aprenden unos de otros: el pueblo fiel, el Colegio episcopal, el Obispo de Roma”; “reciprocidad”; “escucha del Espíritu Santo”; “reforma de la Curia”; “renovación de la Iglesia; comunión para la misión”.

Lo que el Papa Francisco formula en el número 4 de manera tan vívida, comprensible y casi en un lenguaje cotidiano, podría llevar a tomarlo a la ligera y pasar inmediatamente al número 5 del Preámbulo. Sin embargo, eso sería un error, porque Francisco introduce en su Constitución dos factores constitucionales para la Iglesia: “comunión” y “sinodalidad”. Con ellos surge la necesidad de reconsiderar y rediseñar el sistema de comportamiento establecido.

Lo decisivo aquí es el enfoque constitucional: lo que Francisco expresó sobre la sinodalidad en 2015 con ocasión del 50.º

aniversario de la Secretaría General del Sínodo de los Obispos³ se incorpora ahora a su Constitución, adquiriendo un significado sistémico. De este modo, comunión y sinodalidad se convierten en dos factores llamados a configurar constitucionalmente la Iglesia; su existencia y práctica hacen necesarios procesos de transformación y requieren una reestructuración.

¿Qué significa esto? ¿Qué se relaciona con ambos factores? A continuación, se presentará de manera más detallada, precisamente por su importancia fundamental.

Los procesos administrativos establecidos, los caminos estandarizados, los mecanismos de control y las rutinas habituales, deben examinarse ahora desde la perspectiva de la sinodalidad, del ser Iglesia sinodal. Crear una Iglesia con “rostro sinodal” es una tarea constitucional. Si el “misterio de la Iglesia”, su vida como comunión, como “nueva comunidad” según el Vaticano II, debe implementarse en forma sinodal (*volto della sinodalità*), ello requiere una “reforma de la Curia romana”, pero también una “renovación de la Iglesia” en todo el mundo.

20

Según la descripción viva que hace el Papa Francisco de la sinodalidad, es necesaria una reciprocidad fundamental en la que todos estén implicados y según la cual todos se escuchen y aprendan unos de otros: “el pueblo fiel, el Colegio episcopal, el Obispo de Roma”. Escuchar y aprender unos de otros no sigue la lógica establecida en la que unos enseñan y otros obedecen. Lo que se requiere ahora es ver, escuchar y aprender en horizontalidad. Esto también significa no limitarse a insistir en el *statu quo*, sino abandonar lo conocido y abrirse a nuevas formas de cooperación, nuevos procedimientos, nuevas pautas administrativas, y dejar atrás la justificación habitual de que “siempre se ha hecho así” (EG 33).

³ Francisco, *Allocutio occasione L anniversariae memoriae ab inita Synodo Episcoporum* (17.10.2015), en AAS 107 (2015), pp. 1138-1144.

Esto implica una de las tareas más difíciles para cualquier organización social —y también para la Iglesia—: “desaprender”. Es decir, abandonar procedimientos bien establecidos que han demostrado ser plausibles y eficaces (para los intereses de quienes ejercen un cargo o ministerio) y que, en parte, han estado protegidos jurídicamente y han sostenido el aparato institucional. Es necesario desarrollar nuevos procedimientos de manera conjunta, es decir, sinodalmente, en los tres niveles mencionados explícitamente por el Papa Francisco: el pueblo fiel, el Colegio episcopal y el Obispo de Roma.

Ciertamente, esto puede resultar difícil. ¿Quién quiere renunciar voluntariamente a lo que se considera probado y que, además, está relacionado con posiciones de poder? Aun así, Francisco ha creado un marco constitucional para nuevas formas sinodales y consideraciones estratégicas, y ha abierto un espacio de experimentación donde puede germinar lo nuevo y disminuir la presión sistémica del sufrimiento.

De manera sabia, el Papa introduce una fundamentación teológica que abre caminos para todas las partes: todos deben escuchar juntos al Espíritu Santo, el Espíritu de Jesucristo. Con ello se evita que surjan luchas entre unos y otros al estilo de un mal “parlamentarismo”. El Señor de la Iglesia no son ni los dicasterios de la Curia, ni los ordinariatos episcopales, ni los párrocos en las parroquias, ni las asociaciones o movimientos laicales, sino Jesucristo, quien les ha confiado la misión de predicar el Evangelio (cf. nn. 1-2).

El *Praedicate Evangelium*, como misión fundamental y núcleo de la identidad determinada por Jesucristo mismo, se manifiesta así como la clave hermenéutica de una Iglesia de comunión con rostro sinodal, a la que todos están llamados.

2.5 El servicio del Primado y del Colegio Episcopal / Conferencias Episcopales

Los números 5 y 6 tratan del Papa y de los obispos en la forma habitual de los documentos eclesiásticos. Sin embargo, resulta significativo para la reforma de la Curia el hecho de subrayar que tanto el Papa como los obispos, en cuanto sucesores de los apóstoles, dirigen la Iglesia de acuerdo con *Lumen gentium* 18. Esto tiene consecuencias decisivas para el posicionamiento de la Curia, tema que se aborda en el n. 8.

Antes, sin embargo, conviene centrar la atención en el n. 7, relativo a las Conferencias Episcopales, incluidas las asociaciones de Conferencias Episcopales continentales. El Preámbulo trata deliberadamente de las Conferencias Episcopales antes que de la Curia. Estas se entienden como *communio episcoporum*, que está “al servicio de la *communio ecclesiarum*” y “basada en la *communio fidelium*”. Esta fuerte referencia a la eclesiología de comunión muestra que el n. 7 del Preámbulo se sitúa claramente en continuidad con el n. 4, donde, además de la comunión, se alude a la sinodalidad y al rostro sinodal de la Iglesia. En esta triple categorización de la comunión se vinculan elementos centrales de la teología conciliar.

Las Conferencias Episcopales y, dentro de ellas, los obispos, están vinculados a la comunión de todos los creyentes. Los obispos no están fuera ni por encima de ella; según *Lumen gentium* II, forman parte del Pueblo de Dios. Si su comunión está al servicio de la comunión de las Iglesias particulares y se basa en la comunión de los fieles (*basata sul*), entonces los obispos no pueden limitarse a exponer sus propias opiniones, ideas y concepciones de manera no dialógica y como si fuera un monólogo. Por el contrario, deben escuchar a sus diócesis y parroquias y expresar el *sensus fidelium* (cf. también EG 31, 119, 198).

Ahora que la Constitución ha sido promulgada por Francisco, la relación entre las Conferencias Episcopales y el obispo individual, así como la *communio fidelium*, debe seguir siendo esclarecida, especialmente en el contexto de la sinodalidad (cf. n. 4).

Aquí permanece una cierta tensión en la Constitución. El nuevo significado de las Conferencias Episcopales, que el Papa, junto con el Consejo de Cardenales, buscó desde el inicio en sus sesiones conjuntas, recorre toda la Constitución: ¡se mencionan 63 veces! Su importancia se hace particularmente evidente en las descripciones de los dicasterios, donde se subraya, en general, el papel de las Conferencias Episcopales y se valora explícitamente la cooperación entre la Curia y las Conferencias Episcopales.

Algunos ejemplos lo ilustran: “el Dicasterio tiene la tarea, en colaboración con las Conferencias Episcopales...”; “se pone al servicio de...”; “junto con las Conferencias Episcopales... anima (*incoraggia*) la reflexión sobre posibles formas de una liturgia inculturada y acompaña su contextualización” (art. 89 § 3). O bien: “el Dicasterio ofrece su cooperación...”; “el Dicasterio acompaña, en cooperación con las Conferencias Episcopales y sus asociaciones regionales y continentales...” (art. 164).

2.6 El servicio de la Curia Romana (n. 8)

El hecho de que solo en el número 8 se hable de la reforma de la Curia es signo de que la Constitución *Praedicate Evangelium* realiza una reclasificación de esta. La Constitución introduce un cambio de paradigma decisivo, y lo hace sobre la base de *Lumen gentium*. Si el Papa y los obispos, ambos como sucesores de los apóstoles, guían juntos la Iglesia, la Curia no puede ocupar una posición intermedia entre ambos. La Constitución formula este cambio de paradigma con gran precisión: “La Curia romana no

se sitúa entre el Papa y los obispos, sino que se pone al servicio de ambos en la forma que corresponde a su naturaleza”.

La importancia de este cambio de paradigma para el Papa y el Consejo de Cardenales se demuestra también en el hecho de que se encuentra plasmado tanto en la Parte II, “Principios para el servicio de la Curia romana” (cf. Introducción), como en la Parte III, “Normas generales”, artículos 1 y 3. La sección “Principios” fundamenta esta visión con una cita de *Lumen gentium* 18: “de esta forma, la Curia está al servicio del Papa y de los obispos, que, junto con el sucesor de Pedro, rigen la casa del Dios vivo” (cf. Principios, Introducción). Este triple anclaje —en el Preámbulo, en los Principios y en las Normas generales— expresa que estamos ante un elemento clave de la reforma de la Curia.

Debido a este cambio de paradigma, según el cual la Curia no ocupa una posición intermedia entre el Papa y el Colegio Episcopal, deben desarrollarse nuevas formas de cooperación entre la Curia y las Conferencias Episcopales, así como sus asociaciones regionales y continentales. Esta constituye una de las tareas centrales de la implementación de la Constitución y exige un cambio de mentalidad tanto en la Curia como en las Conferencias Episcopales.

2.7 Todos son discípulos misioneros (n. 10)

Los elementos clave son: el bautismo; el discipulado misionero de todos; la reforma de la Curia incluye también a los laicos —mujeres y hombres—; los laicos en funciones de liderazgo son indispensables para el bienestar de toda la Iglesia; respeto por la vida y la creación; reconocimiento de los signos de los tiempos.

¿Qué es importante para el Papa? ¿Qué está en juego? Sencilla y centralmente: se trata del *Praedicate Evangelium* como guía y

clave hermenéutica de toda la Constitución. Todos los bautizados están llamados a ello, no solo quienes ejercen cargos —el Papa, los obispos, las Conferencias Episcopales o la Curia—. Es necesario tener presente la referencia al contexto del n. 4: la sinodalidad.

El punto de partida es el bautismo como sacramento fundamental, común a todos. Esto se opone a la clericalización de la Iglesia. Desde el bautismo, todos son responsables de la proclamación del Evangelio y deben participar responsablemente en ella, también en la dirección de la Iglesia, incluidas mujeres y hombres.

En la Parte II de la Constitución, en los Principios, el n. 5 explica por qué los laicos también pueden participar en la dirección de los dicasterios: esto se justifica de acuerdo con la potestas vicaria, como se explicará más adelante.

2.8 “El significado de la reforma”. Espiritualidad del Concilio (n. 11)

Para el Papa Francisco y su Constitución, la reforma no consiste en un mero reordenamiento organizativo e institucional. La verdadera reforma debe brotar de una conversión interior, y esto a partir del “paradigma de la espiritualidad del Concilio”. En el número 11 del Preámbulo, la Constitución se remite expresamente al discurso de Pablo VI en la clausura del Concilio Vaticano II (7 de diciembre de 1965)⁴, para subrayar su profundo significado mediante la espiritualidad conciliar.

El “paradigma de la espiritualidad del Concilio” fue explicado por Pablo VI a través de la “antigua historia del buen samaritano”: la espiritualidad no se reduce a la recitación de oraciones u observancias externas. Más bien, consiste en prolongar el “amor

⁴ Pablo VI, *Ad Patres Conciliares habita a Summo Pontifice, - Missae concelebrationem peragente, in ultima Oecumenicae Synodi publica Sessione* (07.12.1965), en AAS 58 (1966), pp. 51-59

de Dios”, origen de toda espiritualidad, como actitud, disposición interna y modo de actuar. Este amor se proclama especialmente mediante el servicio a los seres humanos (“en palabra y obra”, cf. n. 1), a ejemplo de Jesús, cuyo rostro debe ser reconocido de modo privilegiado en el de las personas que sufren, como enseña la parábola del Buen Samaritano. Se trata, en definitiva, de una actitud espiritual fundamental.

La formulación final del n. 11 remite expresamente al n. 1 del Preámbulo: la Iglesia “cumple su misión sobre todo cuando da testimonio de la misericordia de palabra y de obra”, que ella misma ha recibido inmerecidamente.

Hasta qué punto el Papa Francisco resalta que la misericordia se manifiesta en hechos concretos: no solo instituyó un nuevo dicasterio como expresión del amor misericordioso de Dios, sino que, además, lo colocó deliberadamente en tercer lugar dentro del orden de los dicasterios. Así, se ubica inmediatamente después del Dicasterio para la Evangelización –primero, según la lógica del mandato de Cristo a su Iglesia, el *Praedicate Evangelium*– y del Dicasterio para la Doctrina de la Fe. Esto significa que toda la Iglesia, y cada dicasterio en particular, debe interiorizar la actitud y la perspectiva de la misericordia: el amor de Dios en Cristo, que nos amó primero. Conviene destacar que Francisco tomó esta decisión como Papa sin la mediación del Consejo de Cardenales. Ello armoniza con su decisión de proclamar el 2016 como “Año de la Misericordia” en todo el mundo.



... 3. Principios para el servicio de la Curia

Al igual que el Preámbulo, el Capítulo II de la Constitución constituye una novedad respecto a la *Pastor bonus*. La búsqueda de criterios y principios para la reforma ocupó un lugar relevante en los trabajos del Consejo de Cardenales desde el inicio. Este capítulo se concibió a raíz del discurso navideño de Francisco a la Curia en diciembre de 2016⁵.

27 ::

Sin embargo, no se retomaron los principios que el Papa había formulado internamente, referidos al comportamiento y las competencias de los colaboradores de la Curia. Basándose en el Preámbulo, el Consejo de Cardenales amplió la perspectiva a la Iglesia en su conjunto: en la introducción a la Parte II, se subraya nuevamente que el servicio de la Curia está dirigido al Papa y a los obispos, a las Conferencias

⁵ Francisco, *Ad Sodales Curiae Romanae, occasione prosequendi omnia Natalicia* (22.12.2016), en AAS 109 (2017), pp. 34-49.

Episcopales y a sus asociaciones continentales. Como ya se mencionó, la justificación la proporciona *Lumen gentium*, que afirma que el Papa y los obispos “gobiernan la casa del Dios vivo” (reggono). Esta formulación retoma lo afirmado en el n. 8 del Preámbulo: si los obispos son sucesores de los apóstoles, la Curia no puede situarse en una posición intermedia entre el Papa y el Colegio Episcopal.

En consecuencia, el Consejo de Cardenales discutió en repetidas ocasiones hasta qué punto el Colegio Episcopal podría también encomendar tareas a la Curia. Finalmente, estas discusiones no quedaron reflejadas en la Constitución, debido a la ausencia de modelos viables para su implementación. Por tanto, tales consideraciones no se desarrollaron más, dada la dificultad práctica de llevarlas a cabo.

3.1 Descentralización

La diferencia entre la perspectiva de la Constitución y la del discurso navideño de Francisco a la Curia, ya mencionado, se hace evidente de inmediato en el n. 2 (tras la Introducción, y en el n. 1 de la Parte II, que se refiere a la cooperación entre el Papa y los obispos). Aquí, en el n. 2, la atención se centra en la “saludable descentralización” en la Iglesia, inspirada en la programática exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, particularmente en los nn. 16 y 32. Fue precisamente esta dimensión de la descentralización la que quedó profundamente anclada en las deliberaciones del Consejo de Cardenales junto con el Papa. Frente a la experiencia en sus continentes de una Curia que a menudo se comportaba como una institución centralista, los cardenales subrayaron la necesidad de descentralizar.

Lo difícil que resulta a la Iglesia avanzar en esta dirección se refleja en un hecho concreto: el Consejo de Cardenales nunca definió con claridad qué significa efectivamente

“descentralizar”. ¿Por qué? El coordinador del Consejo, el cardenal Óscar Rodríguez, envió una carta a todos los prefectos de las congregaciones pidiéndoles que sugirieran ámbitos en los que pudieran imaginar posibles vías de descentralización. La respuesta fue mínima. Puede interpretarse como una muestra de interés personal en mantener el *statu quo*.

¿Qué intención movió al Papa Francisco a introducir el concepto de descentralización? Desde el inicio, en su primer discurso desde la loggia de San Pedro, expresó que su pontificado debía ser un ejercicio de “presidir en la caridad” (*presiedere nella carità*), un camino de fraternidad y confianza. Esta comprensión se resume ahora constitucionalmente bajo la expresión “corresponsabilidad en comunión”, el *Mysterium communionis* (*Lumen gentium* 8).

La referencia vuelve a poner de relieve la importancia del n.º 4 del Preámbulo: en comunión y sinodalidad, la reforma debe configurarse desde la perspectiva de una “saludable descentralización”. Esto significa dejar en manos de los pastores las cuestiones que mejor pueden resolver por su cercanía a las realidades locales, siempre que no afecten a la unidad de doctrina y de comunión, y por respeto a su propio magisterio (cf. *Dei verbum* 7).

Tampoco desde la Iglesia universal llegaron muchas propuestas al Consejo de Cardenales en materia de descentralización. Esto plantea la pregunta: ¿el sistema actual está tan consolidado y las personas tan habituadas a él que todavía no se han desarrollado la imaginación y la creatividad necesarias para nuevas formas de pensar y cambios en los procedimientos?

Con su insólita propuesta de “saludable descentralización”, formulada justo al inicio de su pontificado (2013), el Papa Francisco arrojó —sin duda— una “piedra al agua” que con el

tiempo generará nuevos círculos concéntricos, es decir, un impacto cada vez más amplio. El Consejo de Cardenales y la Constitución recogieron esta preocupación y la reforzaron. Se abre aquí una puerta para las Conferencias Episcopales y sus asociaciones continentales: por un lado, impulsar nuevas formas de cooperación con la Curia; por otro, aplicar este principio en sus propios procesos internos.

3.2 Servicio de la Curia a la misión de los obispos (n. 3)

El n. 3 de los Principios describe el servicio de la Curia con las siguientes expresiones clave: “reconocer y apoyar el trabajo de los obispos en la evangelización”; “aconsejar, animar y promover”; “respaldar las iniciativas de evangelización, de la opción por los pobres y de la contribución al bien de la humanidad y de la paz”; “en resumen: se trata de ayudar a sus iniciativas para que los pueblos reciban la vida en plenitud en Cristo”.

Aquí reconocemos, de un lado, la orientación hacia la clave hermenéutica de toda la Constitución, establecida en el n. 1 del Preámbulo: el *Praedicate Evangelium*. De otro lado, se percibe la referencia al n. 8 del mismo Preámbulo: el cambio de paradigma según el cual la Curia ya no ocupa una posición intermedia, sino que debe servir también a los obispos como sucesores de los apóstoles.

Este nuevo comportamiento de la Curia hacia los obispos y las Conferencias Episcopales, este nuevo espíritu, se describe también de manera explícita en la Parte III de la Constitución, las “Normas generales” (cf. por ejemplo los arts. 1, 3 y 38-42 sobre la visita *ad limina Apostolorum*), así como en la presentación de los diversos dicasterios en la Parte V.

Conviene señalar, igualmente, que los obispos y las Conferencias Episcopales, en su relación con la Curia, deben interiorizar y

exigir el cambio de comportamiento que ahora se establece constitucionalmente en el n.º 3 de los Principios. Solo a través de un cambio de mentalidad de ambas partes podrán desarrollarse nuevas formas de cooperación entre la Curia y las Conferencias Episcopales, en coherencia con la Constitución.

3.3 Retomar las iniciativas de las Diócesis y las Conferencias Episcopales (n.º 4)

El n.º 4 del Preámbulo contiene –basándose de nuevo en la misión fundamental de la Iglesia, el *Praedicate Evangelium*– una inversión en la lógica de la Curia: no se trata de comenzar controlando ni dictando reglamentos, sino de poner el acento en el conocimiento creativo y experiencial, en los ejemplos de buenas prácticas (*best practices*) de las diversas partes de la Iglesia universal.

Aquí se vislumbra una evangelización local multifacética, inculturada y contextual, en atención a la enorme diversidad de culturas: un “gran tesoro” que la Iglesia abraza como institución verdaderamente global.

Si la Curia quiere servir a la Iglesia universal, su tarea consiste también en ser una plataforma que recoja iniciativas sobresalientes y creativas de la Iglesia universal para la realización del mandato de Cristo –predicar el Evangelio– y ponerlas a disposición de las Iglesias particulares como estímulo motivador y oportunidad para la evangelización. De este modo, se reconocen y valoran la creatividad y las iniciativas de las Iglesias particulares, de las Conferencias Episcopales y de sus asociaciones continentales, partiendo de las diversas culturas en las que debe anunciarse el Evangelio. Se trata, por tanto, de un enfoque positivo y de valoración de lo que la Iglesia universal logra en sus diferentes expresiones.

En contraste con una mentalidad de control que a menudo se cultivó en la Curia —con dificultad para comprender la riqueza de una evangelización inculturada—, las iniciativas de la Iglesia universal se aprecian ahora como un don (cf. también art. 21 § 5). No pocas veces, en el pasado, iniciativas creativas de parroquias, diócesis o Conferencias Episcopales fueron bloqueadas, incluso anticipadamente, por una obediencia temerosa (“¿qué dirá Roma sobre esto?”), en lugar de tomarse en serio la acción del Espíritu Santo en la evangelización local.

3.4 *Potestas vicaria*

El n. 5 establece —como ya se indicó en el Preámbulo, n. 10— la justificación de que cualquier creyente, mujer u hombre, puede dirigir un dicasterio o un organismo de la Curia, siempre que le sea confiada la responsabilidad por el Papa. Lo decisivo es la *potestas vicaria*, es decir, ejercer la autoridad en nombre del Papa.

Este punto fue muy considerado en las discusiones posteriores a la publicación de la Constitución, pues contradecía la visión que vinculaba el liderazgo exclusivamente al ministerio ordenado. En el Consejo de Cardenales también se debatió si este principio debía aplicarse a todos los dicasterios; la cuestión quedó abierta.

3.5 Espiritualidad y criterios de selección

Los nn. 6 y 7 insisten en la especial cualificación del personal. Si la Curia ha de contribuir a la comunión con Jesucristo (cf. Preámbulo n. 4), es necesario atender a la madurez espiritual interior y al “discipulado misionero” (cf. Preámbulo n. 11 y la referencia a Aparecida).

Junto con esta cualidad espiritual, se requieren experiencia pastoral y competencia profesional, así como la capacidad de

reconocer los “signos de los tiempos”, conforme al Vaticano II. El Consejo de Cardenales subrayó en particular la experiencia pastoral, pues la empatía pastoral es indispensable para abordar cuestiones de la Iglesia universal. Se debe evitar el carrerismo.

Estos criterios de selección fueron formulados con el trasfondo de que las Iglesias locales y los superiores religiosos deben enviar personal idóneo para el servicio de la Curia, y no —como a veces ocurre— “deshacerse” en Roma de los llamados “casos difíciles”.

3.6 Cooperación dentro de los dicasterios y entre ellos

Los nn. 8 y 9 tratan de la cooperación en el seno de la Curia, apelando a la comunión y a la participación, en continuidad con el n. 4 del Preámbulo, en el espíritu de la sinodalidad.

Las reuniones conjuntas periódicas, tanto al interior de un dicasterio como entre los distintos dicasterios, buscan promover la transparencia y revisar los planes de trabajo y su implementación. La Secretaría de Estado —que actúa también como Secretaría del Papa— es responsable de las reuniones interdicasteriales (cf. art. 34).

33 ::

3.7 Catolicidad

Una preocupación particular del Papa Francisco y del Consejo de Cardenales fue el criterio de “catolicidad”: se trata de que representantes de toda la Iglesia mundial lleven a cabo el servicio de la Curia de Roma.

Por un lado, esto se entiende como signo de la solidaridad y como expresión de “comunión” (cf. de nuevo el Preámbulo n. 4) entre el Papa y los Obispos, así como las Congregaciones religiosas, etc. Por otra parte, es importante señalar un detalle que podría pasarse por alto fácilmente: El n. 10 termina con “*qualificati*

collaboratori provenienti da diverse culture" ("colaboradores calificados provenientes de culturas diferentes").

Esto significa que la dimensión cultural debe tenerse en cuenta como criterio de selección del personal de la Curia. Esto era de especial importancia para el Papa Francisco y el Consejo (véase también el n. 4 de los Principios). La pequeña frase se formuló para contrarrestar las quejas sobre una orientación predominantemente europea, de la que los miembros de otras culturas no se sentían suficientemente comprendidos. Como comunidad verdaderamente "católica" y global, la Iglesia debe tener esto en cuenta a la hora de seleccionar personal para la Curia.

La conclusión de la Parte II, los Principios y Criterios, es de nuevo —como en el Preámbulo— una referencia a las declaraciones de Pablo VI y del Concilio Vaticano II sobre el espíritu de reforma que debe caracterizar tanto a la Curia como a toda la Iglesia, a saber, dar testimonio del amor divino en el mundo.



... 4. Normas generales

A continuación, no se abordarán los cuarenta y tres artículos de las “Normas Generales”. El objetivo es más bien presentar consideraciones específicas sobre la reforma durante la preparación del proyecto de Constitución.

35 ::

4.1 El cambio de paradigma

El cambio de paradigma en la posición de la Curia según el Preámbulo n. 8 está conscientemente anclado también en la Parte III de la Constitución, las “Normas generales”, en los arts. 1 y 3, como ya se ha mencionado. El art. 1 reitera, igualmente, la justificación: los obispos son sucesores de los apóstoles, y por tanto una posición intermedia de la Curia entre el Papa y los obispos es incompatible.

De este modo, si el Preámbulo, la Parte II (“Principios”) y las “Normas generales” definen el nuevo modelo de la Curia como un servicio tanto al Papa como a los obispos —en contraposición al modelo tradicional de “posición intermedia”—, se hace evidente la importancia excepcional que la Constitución atribuye a esta reforma.

Las declaraciones de algunos miembros del Consejo de Cardinales, que señalaron este como el “punto cardinal” de la reforma, muestran cuán decisivo es este paso: debe producirse un cambio de mentalidad en la Curia, así como entre los obispos, las Conferencias Episcopales y sus asociaciones regionales y continentales, lo que exige nuevas formas de cooperación entre la Curia y las Conferencias Episcopales.

4.2 El carácter pastoral, también en cooperación con las Conferencias Episcopales (arts. 2-6 y art. 21 §§ 4-5)

Los arts. 2-6 subrayan la naturaleza pastoral del servicio de la Curia. Es decir, integran su ministerio en el horizonte de los nn. 1 y 2 del Preámbulo. De acuerdo con la misión de Jesucristo confiada a la Iglesia y con su ejemplo de servicio (*Jn 13*), la Curia —como la Iglesia en su conjunto— debe ejercer su función.

El adjetivo “pastoral” queda así despojado de una cierta vaguedad: debe entenderse en sentido sustantivo, a partir de la clave hermenéutica de la Constitución y de la misión esencial de la Iglesia (Preámbulo n. 1), es decir, “reflejar” la buena nueva del amor salvífico de Jesús (cf. Preámbulo n. 2). Además, la perspectiva sinodal —escucha recíproca y aprendizaje mutuo, tanto al interior de la Curia como en su relación con la Iglesia universal— se aplica igualmente al ejercicio “pastoral” de su ministerio (cf. Preámbulo n. 4).

Al recalcar, de este modo, el carácter pastoral del servicio curial, la Constitución contrarresta muy concretamente los riesgos de un ejercicio del poder autorreferencial. El ministerio pastoral, entendido así, conecta a la Curia con todos los que sirven en la Iglesia en su conjunto y tiende un puente hacia la “nueva comunión” de Jesús con sus discípulos (cf. Preámbulo n. 4).

La importancia que se concede al servicio pastoral se refleja también en el art. 21 §§ 4-5, que vincula las competencias y procedimientos de la Curia a la acción pastoral de la Iglesia. Las competencias curiales deben respetar las de las Iglesias particulares y las de las Conferencias Episcopales, y, al mismo tiempo, promover y alentar sus iniciativas (como ha sido formulado ya en los Principios, n. 4).

4.3 Limitación de años de servicio (art. 17 § 4)

Uno de los temas más debatidos en el Consejo de Cardenales fue la duración de los encargos de personal. Cuando el servicio se prolonga excesivamente, existe el riesgo de que los colaboradores pierdan contacto con la realidad pastoral. Para contrarrestar la tentación de una mentalidad funcional y distante, y evitar la pérdida de empatía pastoral en el trato con las personas, los obispos y sus problemas, se fijó un período de cinco años.

37 ::

Esta normativa permite a los prefectos efectuar un cambio al cabo de cinco años o, en caso necesario, autorizar un segundo período. Además del argumento pastoral, este criterio favorece también la “catolicidad” (cf. Principios n. 10).

Para prevenir la pérdida de conocimientos institucionales en ámbitos específicos, se debatió la posibilidad de una excepción tras diez años de servicio. Como responsable último, el Papa mantiene la autoridad para decidir la duración de estos quinquenios, incluso en el caso de los prefectos.

4.4. Secretaría General del Sínodo (art. 33)

Lo que el Papa Francisco expone en el n.º 4 del Preámbulo sobre la sinodalidad adquiere una forma institucional en el art. 33 de su Constitución. En términos muy concretos y positivos, estipula que todas las “instituciones curiales” cooperan con la “Secretaría General del Sínodo”.

También aquí se corre el riesgo de seguir leyendo rápidamente sin advertir que se ha producido un cambio fundamental. La Constitución no habla de “Secretaría General del Sínodo de los Obispos”, sino de “Secretaría General del Sínodo”.

No se trata de un simple cambio superficial de nombre. Más bien, se ha producido una ampliación de competencias, tal como pretendía el Consejo de Cardenales tras el discurso de Francisco del 17 de octubre de 2015: ahora abarca el ámbito de la sinodalidad en cuanto tal. El Papa confirmó esta reorientación confiando a la Secretaría General la organización y realización del Sínodo mundial sobre la Sinodalidad, con sus dos sesiones de octubre de 2023 y 2024, y aprobando su documento final. La sinodalidad se convierte, así, en un sello duradero de su pontificado.

4.5 “Reuniones de los responsables de las instituciones curiales” (art. 34)

El art. 34 fue redactado para contrarrestar una debilidad notoria de la Curia: el riesgo de que los dicasterios trabajen de manera aislada, con escasa coordinación conceptual. De allí que este artículo se centre en promover el intercambio y la cooperación habitual, evitando que los conflictos internos transmitan al exterior una imagen de desunión o incluso de discordia.

El art. 34 busca coherencia y transparencia, así como consolidar una verdadera cultura de gestión y de gobierno. No se trata de un recordatorio genérico: la Constitución menciona medidas concretas, como la obligación de presentar los planes de trabajo de cada dicasterio y debatirlos conjuntamente en las sesiones plenarias ordinarias, además de informar sobre su aplicación (cf. Principios n. 8).

Este elemento estructural contribuye a centrar el trabajo de la Curia en la orientación general de su misión: el *Praedicate Evangelium*. Al mismo tiempo, se convierte en una herramienta para un liderazgo y una dirección sinodales de la Iglesia, basados en la escucha, el discernimiento y la toma de decisiones en común. De esta forma —con acciones compartidas y sinodales (cf. Preámbulo n. 4)— pueden reducirse tensiones, resolverse conflictos y cultivarse una sana cultura del error, fundada en la responsabilidad compartida y en un trabajo preparatorio sólido y coherente para el Papa. Así, este puede ejercer su ministerio con “pre-visión”, en particular en relación con la sinodalidad y la cooperación con las Conferencias Episcopales y las Iglesias particulares.

39

¿Qué conclusiones se pueden extraer de este artículo para las Conferencias Episcopales? En mi opinión, el art. 34 puede estimular una reflexión renovada sobre la organización del trabajo dentro de las Conferencias Episcopales y a nivel de sus asociaciones regionales y continentales, con vistas a una coordinación y transparencia más eficaces.

Por un lado, se trata de discernir qué cuestiones y problemas —también en el marco de la descentralización mencionada antes— deben dirigir las Conferencias Episcopales y sus organismos continentales a la Curia. Por otro lado, la experiencia muestra que las conferencias continentales suelen trabajar de

manera aislada. En el mejor de los casos, invitan a los presidentes de otras conferencias a sus asambleas plenarias para dar un saludo.

Sin embargo, África, Asia y América Latina comparten numerosos desafíos semejantes y cuentan con valiosos ejemplos prácticos sobre cómo afrontarlos. Una cooperación genuina y creativa parece hoy más urgente que nunca, tanto en cuestiones sociales y ecológicas —como la defensa de la “casa común” frente al calentamiento global—, como en los temas eclesiales que afectan a sus pueblos, siempre en relación con el *Praedicate Evangelium*.

Un ejemplo: desde el Sínodo de la Sinodalidad ha crecido la conciencia de que el “Sur global” debe articular un trabajo conjunto de forma sistemática. El Celam, la FABC y el Secam acordaron dicha cooperación en una reunión de sus presidencias en la Casa Santa Marta (en el Vaticano) en octubre de 2023 y, desde entonces, la han puesto en práctica. Lo hacen tanto en cuestiones eclesiales internas (por ejemplo, la sinodalidad) como en desafíos sociales (por ejemplo, la “casa común” y las consecuencias del calentamiento global/COP).

4.6 Visita ad limina Apostolorum (arts. 38-42)

La nueva orientación y el cambio de paradigma que la Constitución ha implementado en el Preámbulo, los Principios y las Normas Generales pueden apreciarse aquí en los siguientes puntos:

- Según el Preámbulo y los Principios y criterios para el servicio de la Curia, n. 3, las conversaciones en la Visita ad limina tienen ahora un carácter diferente: si la Curia ya no ocupa una posición intermedia entre el Papa y los obispos, sino que ha de servir a ambos, entonces las discusiones deben desarrollarse en un “diálogo abierto y cordial”, en el que

la Curia ofrece “consejos, recomendaciones, estímulos e indicaciones apropiadas” (cf. art. 42 § 2, diseñado según los Principios n. 3).

- De acuerdo con los Principios, n. 4, la Curia debe recoger sugerencias, pistas y ejemplos de buenas prácticas de evangelización innovadora e inculturada de los obispos y de las conferencias episcopales durante la *Visita ad limina*, con el fin de poder ofrecer a otros un servicio más eficaz en calidad de asesoría, basándose en estas buenas prácticas (cf. art. 42 § 2, final).
- El informe de los obispos y de las conferencias episcopales también debe:
- (1) incluir una evaluación del apoyo recibido de la Curia; y (2) expresar las expectativas respecto de la cooperación futura (cf. art. 40 § 2).
- Debido al cambio de paradigma (cf. Preámbulo n. 8), este último aspecto incluye, en particular, el desarrollo de nuevas formas de colaboración entre los obispos, las Conferencias Episcopales y sus asociaciones regionales y continentales con la Curia.
- Los resúmenes de los informes de los obispos y de las Conferencias Episcopales los redactan ahora los propios obispos —pues son ellos quienes saben qué es lo importante y lo más relevante en sus informes— (art. 40 § 3), y ya no un miembro del personal de la Curia, como aún preveía la *Pastor bonus*.

El cambio de mentalidad expresado en el comportamiento de la Curia —inimaginable en la Constitución *Pastor bonus* de Juan Pablo II— hacia los obispos y las Conferencias Episcopales, de acuerdo con el Preámbulo, los Principios y las Normas Generales (arts. 1 y 3), exige también un cambio de mentalidad por parte de los obispos y de las Conferencias Episcopales para poner en práctica el nuevo espíritu de la Constitución.



4.7 *Regolamento Generale* (art. 43)

El art. 43 remite al *Regolamento Generale* para el procedimiento común. Esto plantea la cuestión de quién elaborará dicho *regolamento*, importante para la redacción de los respectivos *ordo servandus* de los dicasterios.

Si consideramos todo el proceso de redacción de la Constitución —en el curso del cual ya se introdujeron varios cambios en el Código, y que el Consejo de Cardenales fue enumerando hacia el final, por encargo del Papa—, parece razonable formar una comisión mixta de representantes de la Curia y, por ejemplo, del Consejo. Así se respondería tanto a las intenciones de la Constitución como a las preocupaciones de los miembros de la Curia.

Además, durante las reuniones del Consejo de Cardenales con el Papa, se planteó la necesidad de revisar el Código a la luz de la nueva Constitución. Una revisión de este tipo debería incluir también la perspectiva de la sinodalidad, es decir, un modo de “sinodalización del Código”.



::: 5. Consultas y aplicación

El proceso de redacción de la Constitución no solo tuvo en cuenta la evolución y los desafíos del pontificado de Francisco —como se mencionó al inicio—, sino que también analizó sus documentos y decretos en busca de elementos constitucionales.

43 :::

El hecho de que el Consejo de Cardenales estuviera formado por miembros de distintos continentes permitió incorporar diversas preocupaciones. Por ejemplo, el cardenal Errázuriz, como presidente del Celam, aprovechó una reunión plenaria de este organismo para plantear expectativas. Organizaciones laicales de Europa también aportaron conceptos, en particular sobre el nuevo Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida. Asimismo, el prefecto de este dicasterio, el cardenal Kevin Farrell, viajó a Túbinga para trabajar con un grupo de especialistas en

un borrador que luego presentó al Consejo de Cardenales por medio de su coordinador.

Estos ejemplos muestran que la redacción se dio en un proceso de comunicación amplio y no en un comité cerrado. Naturalmente, la influencia de los círculos curiales fue significativa, pues se trataba de sus métodos de trabajo y de la estructura de la Curia. Sin embargo, resultó preocupante cuando en ocasiones se usaron “canales encubiertos” para corregir borradores o se eliminaron expresiones como “plataforma”, “foro y plataforma”, “estructura de gabinete” o incluso “subsidiariedad dentro de la Iglesia”—esta última, pese a una citada Pío XII—, por considerarse incompatibles con el lenguaje curial (probablemente por presión de ciertos canonistas).

Posteriormente, el borrador se envió en consulta a todas las Conferencias Episcopales, a los dicasterios y organismos curiales y a las universidades pontificias de Roma. Todos sus comentarios, así como los de diversos obispos que enviaron aportes por escrito, además de los aportes de sus Conferencias, fueron analizados a fondo e incorporados al texto, por parte del Consejo.

Todo ello muestra que la Constitución se apoya en un proceso explícito de comunicación mundial. La redacción no se limitó, en modo alguno, a las ideas del Consejo, sino que se nutrió de un diálogo que incluyó tanto a la Curia como a la Iglesia universal.

El resultado se presentó como borrador al Papa para su revisión final. Francisco promulgó la Constitución *Praedicate Evangelium* el 19 de marzo de 2022 y la puso en vigor en Pentecostés de ese mismo año. Como se señaló al inicio, se trata de una Constitución que no fue redactada en la “mesa verde” de un comité aislado, sino que se configuró según el modo de pensar

del Papa y como fruto de su propio pontificado. Ello le otorga una cualidad singular.

Lejos de ser un texto meramente administrativo para la reforma de la Curia, amplía la perspectiva hacia la Iglesia en su conjunto. Define su misión esencial —recibida de Jesucristo—: el *Praedicate Evangelium*, es decir, anunciar el Evangelio para la humanidad. Por tanto, llama a la Iglesia y, dentro de ella, a la Curia, a una conversión misionera.

En consecuencia, la aplicación de la Constitución es tarea de toda la Iglesia: las Conferencias Episcopales son mencionadas 63 veces y sus asociaciones continentales 16 veces en el texto, y la cooperación entre la Curia y dichas Conferencias se vuelve constitutiva. Esta aplicación requiere un “cambio de mentalidad” tanto de los miembros de la Curia como de las conferencias episcopales, para generar nuevas formas de cooperación sinodal bajo la dirección del Papa como cabeza del Colegio Episcopal.

[Sumario](#) 



::: Glosario

Aparecida: V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, celebrada en 2007 en Brasil. Su *Documento Final* fue redactado por una comisión presidida por el cardenal Jorge Bergoglio (luego Papa Francisco).

Celam: Consejo Episcopal Latinoamericano y Caribeño, organismo de comunión y coordinación de las Conferencias Episcopales de la región.

Colegio Episcopal: conjunto de los obispos en comunión con el Papa, sucesores de los apóstoles, corresponsables del gobierno de la Iglesia.

Conferencias Episcopales: organismos colegiados de los obispos de un país o territorio, que ejercen de manera conjunta ciertas funciones pastorales al servicio de sus Iglesias particulares.

Constitución Apostólica: documento papal de la mayor jerarquía normativa, que regula aspectos fundamentales de la vida eclesial.

Curia Romana: conjunto de organismos que asisten al Papa y a los obispos.

Dicasterio: nombre genérico para designar los distintos organismos de la Curia Romana (congregaciones, consejos, tribunales, etc.).

Evangelii gaudium (EG): Exhortación Apostólica programática del Papa Francisco (2013). Documento clave para interpretar su pontificado, centrado en la alegría del Evangelio y la conversión pastoral.

Lumen gentium (LG): Constitución Dogmática del Concilio Vaticano II sobre la Iglesia (1964). Define la Iglesia como Pueblo de Dios y es referencia constante en *Praedicate Evangelium*.

Pastor bonus: Constitución Apostólica promulgada por Juan Pablo II en 1988, que regulaba la Curia Romana antes de *Praedicate Evangelium*.

Potestas vicaria: autoridad ejercida en nombre del Papa, que permite delegar responsabilidades de gobierno incluso a laicos, hombres o mujeres.

Praedicate Evangelium (PE): Constitución Apostólica del Papa Francisco, promulgada en 2022.

Preámbulo: parte inicial de un texto legal o doctrinal que establece su espíritu, orientación y principios interpretativos. En *Praedicate Evangelium* tiene un valor teológico central.

Precónclave: encuentros informales previos al cónclave papal, donde los cardenales comparten preocupaciones y sugerencias sobre el futuro de la Iglesia.

Sensus fidelium: “sentido de la fe del pueblo de Dios”. Capacidad de todo el pueblo cristiano, bajo la guía del Espíritu Santo, para discernir la verdad de la fe.

Sinodalidad: estilo y forma de ser Iglesia donde todos los bautizados participan, escuchan mutuamente, “todos aprenden unos de otros: el pueblo fiel, el Colegio episcopal, el Obispo de Roma”, y deciden juntos, guiados por el Espíritu Santo.

Visita ad limina: Visita periódica que los obispos realizan a Roma para presentar informe de sus diócesis al Papa y a la Curia, en diálogo de corresponsabilidad.



